



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2023-00019
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: ELISEO ANTONIO LARA FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que la apoderada del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que ha realizado “citación para diligencia de notificación personal”(sic) y una vez revisado el comprobante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en el art.291 del CGP, en el sentido de que **no se anexa el certificado de entrega expedido por la empresa de correos**, en el presente caso la apoderada remite copia simple de la guía de 4-72, sin recibido ni fecha de entrega, junto a un formato de “citación para diligencia de notificación personal”, tal como está previsto en el art 291 del CGP, que expresa: “.. **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**” por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandado por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectué la notificación del señor Luis Francisco Mercado Silva, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP.

Por otra parte, indica la apoderada que se encuentra “Rehaciendo el impulso procesal de las notificaciones ,toda vez que su señoría mediante auto que antecede 08 de junio del 2023 no tiene en cuenta las notificación surtida al demandado, véanse pruebas en el expediente,por lo anterior procedo de cero con la práctica de la CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL,. al demandado según lo solicitado por usted se REMITE citación al demandado, MUY A PESAR QUE , que en el comprobante bajo guía No YP005379015C0 de la empresa 472 el demandado RECIBIÓ LA PRIMERA CITACION, y sus señoría no tuvo en cuenta que de cualquier forma se encuentra NOTificado el demandado, prueba que obra en el proceso, remitida el día 5 de Junio al correo Institucional, de tal suerte que lo que procedería, sería haber ordenado por la señora JUEZ EL AVISO Y NO REHACER LA NOTIFICACION.” Sic.

En relación a lo indicado por la apoderada del extremo demandante, no le asiste razón en sus aseveraciones ni el juzgado actúa de manera caprichosa; es pertinente precisar que el accionar del despacho se encuentra ajustado a derecho, dado que **de los documentos presentados no es posible determinar la fecha de entrega al demandado, requisito indispensable para poder contar los términos** (aun cuando en la primera oportunidad hay una firma de recibido de Milena Lara), acorde con lo establecido en el art 291 del CGP la empresa de correos debe certificar la entrega (**fecha de recibido**, nombre de quien recibe y la dirección en que se cumplió la entrega), lo cual no ha sucedido en ninguno de los escritos aportados por la apoderada.

Así mismo, se recuerda a la apoderada del extremo demandante que puede hacer de los recursos previstos en la ley cuando alguna decisión del despacho no se encuentre ajustado a derecho según su parecer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación del señor Luis Francisco Mercado Silva siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2863c0e8716352f125a37d0b4eec2f8c76ab9845bb26332dc69a24ae37b880bd**

Documento generado en 10/07/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>